

Ciudad de México, a 24 de abril de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 17 de marzo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700063717, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

En una nota publicada por el Periódico REFORMA el 23/09/2015 se señala que durante la Secretaría de la Función Pública detectó anomalías en el ejercicio de recursos federales correspondientes al ejercicio 2014 en la administración de la Delegación Miguel Hidalgo del Distrito Federal. De acuerdo con la nota, la Secretaría de la Función Pública realizó una auditoría a la administración delegacional sobre los recursos federales ejercidos en 2014. Solicito amablemente la siguiente información en su versión pública del tema. 1.- De acuerdo con la nota, las anomalías se detectaron en el ejercicio de recursos en 2014 para la construcción de la nueva sede de la Delegación Miguel Hidalgo ¿A qué investigación o auditoría se refiere la nota? 2. Solicito conocer y tener copia del expediente, expedientes o documentos a los que se refiere la nota. 3. ¿En qué concluyeron las investigaciones? 4. ¿Hubo funcionarios sancionados? ¿Sí? ¿no? ¿Quiénes? ¿Cuál fue la sanción para cada funcionario y por qué? 5. ¿Ya concluyeron la investigación? ¿sí? ¿no? ¿por qué?" (sic)

Archivo

"0002700063717.pdf" (sic)

Cabe mencionar que en el archivo "0002700063717.pdf" contiene la nota publicada en el periódico REFORMA el 23 de septiembre de 2015, la cual señala, entre otras cosas "A Víctor Hugo Romo, ex Jefe Delegacional de Miguel Hidalgo y actual diputado del PRD en la Asamblea Legislativa del DF, le detectaron irregularidades por 46.2 millones de pesos durante su gestión en la demarcación", "Las anomalías se concentran en cinco obras en las que se utilizaron fondos federales, de acuerdo con auditorías practicadas por la **Secretaría de la Función Pública (SFP)**".

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información.

III.- Que por oficio No. 211/DGAMGPE/58/2017 de 3 de abril de 2017, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social informó a este Comité, lo siguiente:

Que en relación a la "nota publicada por el Periódico REFORMA el 23/09/2015" (sic), realizó una búsqueda exhaustiva en su base de datos y registros, comunicando que no obran constancias o evidencia documental de encontrarse en los archivos de esa unidad.

- 2 -

No obstante lo anterior, señala que en dichas bases y registros se localizaron antecedentes de la práctica de la auditoría DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, realizada a la Delegación Miguel Hidalgo del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), respecto de los ejercicios presupuestales 2013 y 2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas a esa unidad administrativa en el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

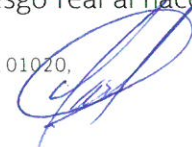
Ahora bien, respecto a su requerimiento consistente en: "...De acuerdo con la nota, las anomalías se detectaron en el ejercicio de recursos en 2014 para la construcción de la nueva sede de la Delegación Miguel Hidalgo ¿A qué investigación o auditoría se refiere la nota?..." (sic), indicó que de la verificación a los registros de esa unidad administrativa, se advierte que durante el ejercicio 2015, se llevó a cabo la auditoría número DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, al Programa Regionales de los ejercicios presupuestales 2013 y 2014, realizada de manera directa por la Secretaría de la Función Pública, cuyo objeto fue constatar la aplicación, comprobación, registro y destino de los recursos federales, conforme a la normatividad aplicable y el cumplimiento de sus de sus objetivos y metas.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que en relación a la parte de su requerimiento consistente en: "...Solicito conocer y tener copia del expediente, expedientes o documentos a los que se refiere la nota..." (sic), indica que el expediente, expedientes o documentos a que se refiere la nota a la que alude en su solicitud, se hace consistir en la auditoría número DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, de la cual realizó las siguientes precisiones:

La citada unidad administrativa indicó que, la auditoría No. DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, se encuentra en proceso de seguimiento a la solventación de las observaciones, lo que implica que para dar por atendidas las observaciones que derivaron de esa auditoría, es necesario la presentación de evidencia suficiente, competente y relevante que permita al auditor evidenciar las causas especiales y circunstancias particulares que atienden las medidas señaladas en una observación determinada mediante auditoría y dotándolo de una opinión sólida, sustentada y válida, por medio de la recopilación de datos en cédulas de trabajo, análisis de la información, y evaluación de los resultados, para de esta forma disponer de los elementos objetivos necesarios y resolver si se solventa o no tal observación.

En ese sentido, precisó que el interés público que se protege al resguardar la información generada en este proceso deliberativo, es la realización de la auditoría hasta su total conclusión como una práctica independiente, enfocada al examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas por una unidad fiscalizadora; en este sentido, la difusión de las actividades de los entes fiscalizadores puede obstaculizar o incluso impedir las acciones de verificación que se realizan respecto del cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales a cargo de los servidores públicos, constituyendo un riesgo real al estar el sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, tales como, generar pruebas con las que se pretendan deslindar los hallazgos y la responsabilidad administrativa.

En ese contexto, señaló que poner a disposición cualquier expediente, expedientes o documentos de la auditoría número DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, podría incidir en la actividad objetiva que realiza la autoridad fiscalizadora, propiciando un riesgo real al hacer posible





- 3 -

que se altere el adecuado desahogo del seguimiento de observaciones, toda vez que en esta etapa, la unidad auditada debe remitir a la autoridad fiscalizadora la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones, misma que será revisada a fin de evaluar si las acciones implementadas por la unidad auditada resultan suficientes para determinar que las observaciones fueron cumplimentadas en su totalidad, de lo contrario promover su atención a través de requerimientos de información, y en su caso, de no solventarse iniciar los procedimientos correspondientes.

De esta manera, la unidad administrativa reiteró que poner a disposición la información de la que se está realizando el análisis para solventar las observaciones de la auditoría, afectaría directa o indirectamente a la unidad administrativa auditada, respecto del seguimiento o la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora, lo que sin duda contraviene los principios de objetividad e imparcialidad que la autoridad debe desarrollar en las actividades de auditoría.

En los anteriores términos, indica que los oficios o cualquier otro documento que integre la documentación solicitada por usted, es considerada como reservada, en términos de lo establecido por los artículos 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y podrá permanecer clasificada con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 99, antepenúltimo párrafo de la aludida Ley Federal, así como lo dispuesto por el artículo 101, antepenúltimo párrafo de la Ley General en comento, hasta en tanto, no sea emitida una decisión definitiva.

Asimismo, manifestó que en términos de lo previsto en el numeral Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la etapa de seguimiento en la que se encuentra la auditoría No. DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, a su cargo es esencial para arribar a una conclusión en el proceso de análisis requerido, por lo que esta etapa debe desahogarse en su totalidad para verificar el cumplimiento dado a la normatividad aplicable; por lo que de otorgarse lo solicitado por el peticionario y que a la fecha es objeto de análisis y verificación, indudablemente afectaría u obstaculizaría irreparablemente la determinación correspondiente, lo que generaría un riesgo al afectar el interés público que guarda la fiscalización de recursos federales, hipótesis que acredita la prueba de daño a que se hace referencia el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos invocados.

No obstante lo anterior, indica que a fin de salvaguardar su derecho de acceso a la información, y con la finalidad de dar atención a su requerimiento, pone a su disposición en **versión pública**, la siguiente documentación:

- El oficio número 211/3024/2015, de fecha 23 de junio de 2015, suscrito por el C.P. Francisco Antonio Ordaz Hernández, mediante el cual, se emite la orden de auditoría y el personal comisionado para la práctica de la misma.
- Cédulas de observaciones del ejercicio presupuestal 2013 y 2014.

- 4 -

- El oficio número 211/5431/2015, de fecha 7 de octubre de 2015, a través del cual, se contiene el informe de resultados de la auditoría DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, practicada a la Delegación Miguel Hidalgo.
- El oficio número DGAOR/211/960/2016, de fecha 20 de mayo del año 2016, a través del cual, se desglosa el seguimiento de las observaciones determinadas en la auditoría número DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, de los recursos de los Programas Regionales (PROREG), de los ejercicios presupuestales 2013 y 2014.

Resulta oportuno indicar que en dicha documentación se testará toda aquella información que hace referencia a la solventación de las observaciones determinadas, toda vez que dicho proceso aún se encuentra en trámite y, por ende, se encuentra reservada.

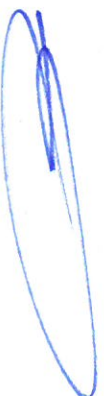
Ahora bien, la multicitada unidad administrativa señaló que por lo que hace a la parte del requerimiento consistente: "...¿En qué concluyeron las investigaciones? 5. ¿Ya concluyeron la investigación? ¿sí? ¿no? ¿por qué?..." (sic), es de precisar que en el oficio 211/5431/2015 se contiene el informe de la auditoría número DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, en el que obran las conclusiones de la práctica de la auditoría, el cual, como ya se indicó también pone a disposición del peticionario en versión pública.

Por último, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social abundó que respecto a la parte de la solicitud consistente en: "...¿Hubo funcionarios sancionados? ¿Sí? ¿no? ¿Quiénes? ¿Cuál fue la sanción para cada funcionario y por qué?" (sic), se informa que de conformidad con la cláusula quinta, fracción V, del Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el entonces Titular del Ejecutivo del Distrito Federal, ahora Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de la Contraloría Interna en la entonces Delegación Miguel Hidalgo, en el ámbito de sus atribuciones es la autoridad administrativa facultada para investigar e instrumentar los procedimientos de responsabilidades que correspondan en contra de los servidores públicos responsables de las irregularidades detectadas en la auditoría que nos ocupa, por lo que se orienta al solicitante que dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de dicha Contraloría, lo cual puede realizar a través del siguiente vínculo electrónico:

<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes; y

CONSIDERANDO



PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 98, 102, 103, 108, 110, 117 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Unidad de Operación Regional y Contraloría Social comunica al particular la información que atiende una parte de lo solicitado, tal como quedó señalado en el Resultando III, párrafo segundo, de esta resolución, misma que se hará de su conocimiento a través de la presente y por internet en la PNT, esto en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 130 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social comunica que la totalidad de la información solicitada se encuentra clasificada como reservada en términos el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no obstante ello, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del particular pone a su disposición en versión pública los oficios descritos en la presente resolución, los cuales son del interés del particular, ello, toda vez que el expediente del que derivan, se encuentra en proceso de análisis, esto es, se encuentran dentro del proceso de seguimiento a la solventación de observaciones a la auditoría DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, de conformidad con lo señalado en el Resultando III.

Lo anterior, toda vez que la fiscalización a los recursos federales transferidos a los estados y a los municipios, que realiza la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social consiste en la revisión (Auditoría) que se realiza a los recursos s federales convenidos con dichos órdenes de gobierno, para examinar las operaciones de las dependencias y entidades ejecutoras con el propósito de verificar la razonabilidad financiera de los recursos; si éstos se han utilizado de manera eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz; y, si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

El procedimiento de una auditoría consiste en la Planeación (Guía de auditoría y Alcance); Acta de Inicio; Revisión presupuestal y normativa; Muestra (Expedientes de Obras y Acciones); Generación de Cédulas de Trabajo; Itinerarios para Inspección de Campo; Cédula de Inspección de Campo; Cédula de Observaciones; Informe de Auditoría; Cédulas de Solventación; y Expedientes de Responsabilidades, hasta que la unidad fiscalizador llega la etapa de los expedientes de responsabilidad, es que la auditoría se considera como concluida.

- 6 -

En este contexto, en relación a las fracciones I y II, del lineamiento Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social señala que la auditoría DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, a que alude la solicitud de mérito, se encuentra en proceso de análisis de los expedientes y de las documentales aportadas por el ente revisado dentro del seguimiento a la solventación de observaciones, lo que implica que para dar por atendidas las observaciones que derivaron de esta auditoría, es necesario la presentación de evidencia suficiente, competente y relevante que permita al auditor, evidenciar las causas especiales y circunstancias particulares que atienden las medidas señaladas en una observación, dotándolo de una opinión sólida, sustentada y válida, por medio de la recopilación de datos en cédulas de trabajo, análisis de la información, y evaluación de los resultados.

Consecuentemente, la información solicitada está relacionada con una auditoría en trámite, toda vez que aún está en la etapa de solventación de observaciones, por lo que se encuentra reservada en términos de lo establecido por el artículo 110, fracción VI, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un período de 5 años.

Ahora bien, para acreditar los supuestos previstos en las fracciones III y IV, de los Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la etapa de seguimiento en la que está la auditoría DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, es esencial para arribar a una conclusión en el proceso de verificación requerido, por lo que esta etapa debe desahogarse en su totalidad para dar cumplimiento a la verificación del cumplimiento de las leyes, y difundir la documentación que a la fecha está integrada en el legajo de auditoría sin duda obstaculizaría de manera directa los resultados, toda vez que se permitiría que los servidores públicos involucrados alteren la documentación con la que pudiera realizarse el desahogo de las observaciones.

Asimismo, quedan acreditadas las hipótesis previstas en el Trigésimo Tercero de los citados Lineamientos Generales, toda vez que la fracción y causal aplicable a la investigación que nos ocupa, es el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación Vigésimo Cuarto de los citados Lineamientos.

En este contexto, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social indica que el interés público que se protege al resguardar la información generada en la etapa de solventación de observaciones, es la realización de la auditoría hasta su total conclusión como una práctica independiente, enfocada al examen objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas por una unidad fiscalizadora; en este sentido, la difusión de las actividades de los entes fiscalizadores puede obstaculizar o incluso impedir las acciones de verificación que se realizan respecto del cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales a cargo de los servidores públicos, constituyendo un riesgo real al estar el sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, tales como generar pruebas con las que se pretendan deslindar los hallazgos y, en su caso, la responsabilidad administrativa.

Consecuentemente, poner a disposición cualquier documento, oficio o información relacionada con la etapa de solventación de la auditoría DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, podría incidir en la actividad objetiva que realiza la autoridad fiscalizadora, propiciando un riesgo real al hacer





- 7 -

posible que se altere el adecuado desahogo del seguimiento de observaciones, toda vez que en esta etapa la unidad auditada debe remitir a la autoridad fiscalizadora la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones, misma que será revisada a fin de evaluar si las acciones implementadas por la unidad auditada resultan suficientes para determinar que las observaciones fueron cumplimentadas en su totalidad, de lo contrario promover su atención a través de requerimientos de información, y en caso, de no solventarse iniciar los procedimientos correspondientes.

Expuesto lo anterior, se acredita que poner a disposición la información solicitada posibilitaría a entidad fiscalizada generar documentación necesaria que afecten de manera directa o indirecta la ejecución del seguimiento o la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora y en este sentido, la posibilidad de contravenir el marco de libertad, objetividad e imparcialidad en que la autoridad debe desarrollar las actividades de auditoría relativas al cumplimiento de obligaciones.

De igual forma, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que podría generarse en la seguridad jurídica de los servidores públicos responsables de los procesos auditados, ya que el proporcionar información en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en nuestro sistema jurídico como lo es el principio de presunción de inocencia, debido a que, incluso, no obstante haberse determinado observaciones en la auditoría las mismas podrían ser solventadas, con lo que se justificaría la actuación del personal de la dependencia o entidad de que se trate, conforme al marco de atribuciones legales que tiene conferidas.

Así, de la interpretación armónica de los supuestos de reserva previstos en el numeral 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los supuestos previstos en los Vigésimo Cuarto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, se acredita que la reserva temporal del expediente de auditoría DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, es la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva.

Ahora bien, en cuanto al plazo de reserva señalado por la unidad administrativa, considerando la naturaleza del procedimiento de auditoría en trámite, así como las cargas de trabajo y el personal con que cuenta la Unidad, para cumplir con ésta y el resto de las revisiones que realiza en el ejercicio de sus atribuciones, se considera que el **plazo de reserva es de 2 años**, contados a partir de la fecha de la presente resolución, es adecuado y proporcional para la protección del interés público, máxime cuanto dicha verificación se encuentra en la etapa final de su realización.

Siguiendo este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia modifica la clasificación comunicada por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, respecto a la reserva temporal de la información requerida.

No se omite señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información señalada será desclasificada y por tanto pública, cuando se extingan las causas que le dieron origen a la clasificación, o fenezca el plazo de reserva, lo que ocurra primero.

Con independencia de lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el derecho al acceso a la información del peticionario, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social pone a disposición del peticionario los oficios precisados en el Resultado III, constantes de 23 fojas útiles, de los cuales se elimina cualquier información relacionada con la solventación de las observaciones determinadas en la auditoría número DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, la cual se encuentra en trámite, y por ende, es reservada conforme a lo manifestado en los párrafos que anteceden.

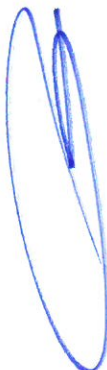
Cabe señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó entrega por Internet, de conformidad con el artículo 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida no puede ser puesta a disposición en dicha modalidad, toda vez que para que ello ocurriera, las unidades administrativas responsables de contar con la información, debe disponer de una versión electrónica de la misma, circunstancia que acreditó no poseer, en tanto que la misma obra de forma impresa en su archivo.

Del mismo modo que considerando lo previsto en el Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, al tratarse de información que obra impresa en el archivo de la unidad administrativa, para elaborar la versión pública deberá fotocopiar y sobre ésta testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, por lo que, tampoco es posible poner a disposición del peticionario la información en consulta directa, toda vez que por el formato en que se encuentra el expediente solicitado, no sería posible implementar las medidas necesarias a fin de que los servidores públicos garanticen el resguardo de la información confidencial y/o reservada.

Consecuentemente, atento a lo previsto en los citados numerales, se pone a disposición del particular la versión pública los oficios de su interés, en copia simple o certificada, constante de 23 fojas útiles, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción o los derechos respectivos.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de la información, en este caso, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la cual contará con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago señalado, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo indicado, de conformidad con el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos





- 9 -

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No se omite señalar que, en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información, a la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México ubicada en Av. Tlaxcoaque No. 8, edificio Juana de Arco planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, correo electrónico ut.contraloriacdmx@gmail.com.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se deberá hacer del conocimiento del particular la información pública señalada por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.-Se **confirma** la reserva de la auditoria número DF/PROREG-MIGUEL HIDALGO/15, invocada por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, por el período de 2 años, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos señalados a lo largo de la presente resolución, poniendo a disposición del peticionario la versión pública de la documentación señalada, en la forma y términos señalados en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- Se **orienta** al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto del presente fallo.

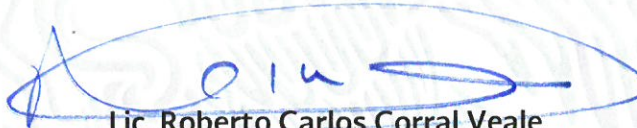
- 10 -

CUARTO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.


Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.



Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA



Lic. Claudia Sánchez Ramos
COORDINADORA DE ARCHIVOS



NAMU/EIPR